



Bogotá, 24 de enero de 2023

Doctora
CRISTINA ARANGO OLAYA
Gerente General
Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB)

Doctor
JOSÉ ANTONIO OCAMPO
Ministro de Hacienda y Crédito Público

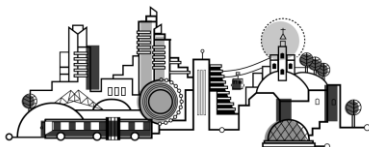
Ref.: ¿Cumple el Acueducto de Bogotá las condiciones para que el Ministerio de Hacienda le dé garantía a la deuda para la construcción de la PTAR Canoas?

Atento saludo:

Para la financiación del megaproyecto de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Canoas (PTAR Canoas), la EAAB necesita tramitar ante la banca multilateral un crédito por 600 millones de dólares, el cual requiere una garantía del gobierno nacional emitida por la Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda, quien a su vez debe solicitar a la entidad beneficiaria (la EAAB) contragarantía al pago de la financiación de la obra, es decir, mostrar de dónde saldrán los recursos para pagar las inversiones (Capex) en la construcción y puesta en funcionamiento de la planta.

De acuerdo con la Resolución 4778 de 2019, la contragarantía debe cubrir mínimo el 130% de la deuda exigible del proyecto. Sin este respaldo “la Nación no podrá suscribir el documento en el cual otorgue su garantía a un empréstito, hasta tanto no se hayan constituido las contragarantías a su favor” (Parágrafo artículo 24 Decreto 2681 de 1993). Este proceso se surte para cubrir el riesgo de un posible incumplimiento del pago de la obligación crediticia de parte de la EAAB, de tal forma que la Nación respalde las contingencias que podrían presentarse, entre ellas, el aceleramiento del pago del crédito y su consecuente impacto sobre las finanzas públicas.

El Ministerio de Hacienda, según información de la prensa (<https://bit.ly/3Ja0MI4>), ya le ha negado a la EAAB la garantía para el empréstito con la banca multilateral por no presentar una contragarantía adecuada. De acuerdo con información del Acueducto de Bogotá (<https://bit.ly/3iSyzLf>, pp. 13), los aportes de la CAR, el Distrito Capital, el Departamento de Cundinamarca y la EAAB suman \$18,98 billones (pesos corrientes) y serían entregados entre 2023 y 2050. Si las transferencias realizadas por las diferentes entidades aportantes a la megaobra se traen a valor presente con tasas de descuento de 12% o más, los recursos serían insuficientes para fundear la inversión por 4,5 billones en la PTAR Canoas, dejando en evidencia que la contragarantía entregada por la EAAB no cumple con la Resolución 4778.



Simulación de Valor Presente del flujo de recursos de las entidades aportantes a la PTAR Canoas

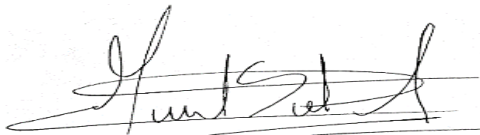
Tasa descuento	VP (miles \$) flujos de convenios CAR, Distrito, Departamento y EAAB
12%	4.302.895
13%	3.935.367
14%	3.614.042
15%	3.331.798
16%	3.082.760
17%	2.862.063
18%	2.665.660
19%	2.490.173
20%	2.332.768

De otro lado, en relación a los flujos de los convenios también existe una situación compleja porque en caso de darse algún incumplimiento de parte de la EAAB estos no son exigibles en forma inmediata por ser vigencias futuras que se reciben en cuotas hasta el 2050, generando un posible impacto sobre las finanzas de la Nación que podría encarecer el costo del crédito de todas las entidades públicas territoriales, incluyendo a Bogotá, y del Acueducto de Bogotá.

La PTAR Canoas además de elevar en forma significativa los indicadores de endeudamiento de la EAAB (del 46% al 67%) y de buscar desarrollarse bajo la inconveniente figura de la concesión, una forma de privatización que podría ser muy costosa como lo expuso la Contraloría General de la República en 2016 (<https://bit.ly/3kx2V6h>), también tendría problemas de cierre financiero. En razón a lo expuesto, les solicito doctora Arango y doctor Ocampo explicar con detalle si lo expresado en la presente misiva tiene validez y favor explicar cómo se acoplaría la orden emitida en diciembre de 2022 por la magistrada Villamizar del Tribunal Administrativo de Cundinamarca donde le pide al Ministerio de Hacienda “flexibilizar” las condiciones de garantía y contragarantía con lo legalmente establecido en la Resolución 4778 de 2019 y el Decreto 2681 de 1993 (art. 24).

La anterior solicitud la hago en ejercicio de mi función como Concejal de Bogotá y del derecho constitucional de petición. De antemano agradezco la atención que merezca la presente.

Cordialmente;



MANUEL JOSÉ SARMIENTO ARGÜELLO
Concejal de Bogotá

